



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P - 1 - 1958

Año CXIII

Lunes, 30 de agosto de 1999

Núm. 103

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODOS PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 20 de agosto de 1999. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041653132	C LUCENA	21633412	ALCOY	09.07.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041651901	J GONZALEZ	14923335	GALDAKAO	30.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
340041652176	J GONZALEZ	14923335	GALDAKAO	30.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
340041655074	A OLIVER	16059511	GETXO	01.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041650271	J VELASCO	13136641	BURGOS	01.07.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
340400880017	PROCESS SL	825025131	LLEIDA	09.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400881289	F ARIAS	00247169	MADRID	24.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041610390	C GONZALEZ	05264447	MADRID	06.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
340041572910	L MONZON	51343006	MADRID	24.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
340041572922	L MONZON	51343006	MADRID	24.06.1999				LEY 30/199	003.
340400881400	M GAMA	71924190	AGUILAR DE CAMPOO	25.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041575870	J RUBIO	12745255	LEBANZA	22.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	159.
340041618089	J ALVAREZ BARON	12600032	PALENCIA	24.04.1999	PAGADO	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
340400886184	G VELAZQUEZ	30563716	PALENCIA	12.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041577804	J CONEJERO	42098526	PALENCIA	23.05.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
340400876282	J HERRERO	71918557	PALENCIA	17.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041624272	A DELGADO	71921414	PALENCIA	30.06.1999	115.000	691,16		RD 1211/90	198.H
340041651457	F FERNANDEZ	35527879	O PORRIÑO	01.07.1999	50.000	300,51		RD 1211/90	198.H
340400886202	M ESCRIBANO	07844963	SALAMANCA	02.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400886240	E ORMAECHEA	15318293	MONDRAGON	20.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400886214	J RAMOS	12314354	MEDINA DEL CAMPO	17.07.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041652164	J GARCIA CASTELLON	09252616	VALLADOLID	30.06.1999				LEY 30/199	003.
340400886226	M ARIAS	71544743	VALLADOLID	17.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
340400886238	TRINOSA S L	B01121243	VITORIA GASTEIZ	20.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041624296	C ANTONIANO	13056302	VITORIA GASTEIZ	01.07.1999				LEY 30/199	003.
340400886160	F VIU	29088152	ZARAGOZA	06.07.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.

3526

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 20 de agosto de 1999. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041621908	J BENDIG	X0192440E	L HOSPITALET DE LLOB	02.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340400821669	M GARCIA	22739932	BARAKALDO	03.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400879441	D PRIETO	30690269	BERMEO	19.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400862430	J NUÑEZ	30631719	BILBAO	21.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400881678	A JUEZ	16051335	GETXO	03.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400873232	J RODRIGUEZ	22720918	GETXO	26.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041620977	I HASSAN	30600742	LEIOA	10.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
340400878230	I HASSAN	30600742	LEIOA	10.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041624788	I HASSAN	30600742	LEIOA	10.06.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
340400876350	V GARCIA	07626674	SANTURTZI	18.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400879507	M LOPEZ	14704377	SANTURTZI	19.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400877006	J BERMUDEZ	16030266	SANTURTZI	04.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400879489	J VAZQUEZ	22749256	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	19.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400873270	J RODRIGUEZ	12634204	BURGOS	26.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400869502	M SANCHEZ AGUSTINO	35444856	AMES	02.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400879076	P SUAREZ	09605621	LEON	15.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400863809	J PLACIN	09727698	LEON	09.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
340400863792	P GORDALIZA	09766267	LEON	09.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
340400872069	J CLARO	09781651	LEON	01.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
340400879696	G ALVAREZ	10066012	PONFERRADA	21.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
340400862763	E PIJOAN	00417573	LAS ROZAS DE MADRID	08.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041599708	J SANCHEZ	50679301	MADRID	25.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
340400872926	R MIÑANO	00797576	MURCIA	18.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400864899	A REBOLE	18193648	SANGUESA	30.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
340041610376	R MARTIN	12740648	AGUILAR DE CAMPOO	28.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
340041634551	F ROJO	71916917	AGUILAR DE CAMPOO	29.06.1999	35.000	210,35		RD 13/92	030.2
340041570342	G NESTOR	71929940	AGUILAR DE CAMPOO	01.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041593100	M BORJA	12780145	BARRUELO DE SANTUL	10.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340400875654	J MATEO	12691708	PALENCIA	08.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041578067	J PAREDES	12697984	PALENCIA	12.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340400876221	P ALONSO	12738034	PALENCIA	17.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
340041621118	F SANTIAGO	12759550	PALENCIA	06.06.1999	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
340400879702	R HERAS	12773336	PALENCIA	21.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340400879635	R ALAMO	71933466	PALENCIA	21.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
340041603876	E JIMENEZ	12768460	VENTA DE BAÑOS	01.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041258693	J LAHUERTA	71938618	VENTA DE BAÑOS	28.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340400879659	J MARTINEZ	35928382	VIGO	21.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041635762	L VAQUERO	07954745	SALAMANCA	11.07.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
340400872290	M CALVO	72447974	BEASAIN	04.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400864516	J BARRIO	08019731	DONOSTIA	21.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041301343	J DE LA HORRA	15359347	ELGOIBAR	20.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
340400876518	R ALONSO	15391628	ELGOIBAR	25.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340400877419	M FERNANDEZ	15253594	IRUN	07.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400873300	T GOMEZ	15929758	ORDIZIA	26.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400879570	M SANCHEZ	15231999	SAN SEBASTIAN	20.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
340400881733	D MARTIN	15993943	SAN SEBASTIAN	03.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400823435	C SUBIELA	76617048	SAN SEBASTIAN	17.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400878953	A MUÑOZ	09266882	VALLADOLID	15.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400872100	J TORRES	09283888	VALLADOLID	02.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041592441	O GARCIA	09309473	VALLADOLID	27.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	003.
340041634022	J SANCHEZ	09313953	VALLADOLID	30.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
340400880674	A MIGUEL	12228837	VALLADOLID	22.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400882233	B PONCELA	12370202	VALLADOLID	08.07.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400862982	A SALGADO	12378059	VALLADOLID	21.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400875990	C VEGA	12698028	VALLADOLID	13.06.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
340400878096	J GONZALEZ	13126108	VALLADOLID	09.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041631902	D FERNANDEZ	71001621	VALLADOLID	04.06.1999	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
340041618983	I SANCHEZ	71132361	VALLADOLID	13.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340400880420	F SAEZ	11670680	VITORIA GASTEIZ	20.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400875769	M LACASA	17824926	ZARAGOZA	08.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.

3526

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

FUNDACION PROVINCIAL DE DEPORTES

CONVIVENCIAS EN LA NIEVE 1999-2000

La Fundación Provincial de Deportes de la Diputación de Palencia convoca la Campaña de Nieve 1999-2000, denominada Convivencias en la Nieve, para los palentinos aficionados al esquí en las estaciones de Sierra Nevada, Baqueira, Andorra, Pas de la Casa y Pal y Formigal, así como fines de semana en Formigal y Semana Blanca Escolar en Astún.

La actividad se desarrollará en los meses de diciembre de 1999 y enero, febrero y marzo del 2000.

Las Empresas de viajes y transporte que deseen concursar en la adjudicación de los servicios de Hotel, Transporte, etc., podrán solicitar la información precisa en la Fundación Provincial de Deportes, Plaza Abilio Calderón, s/n., Centro Cultural Provincial.

El plazo de presentación de propuestas finalizará a la catorce horas del día 20 de septiembre.

Palencia, 24 de agosto de 1999. - El Director Técnico, Gerardo Cisneros Matía.

3536

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO-NOTIFICACION

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, por encontrarse ausentes de su domicilio, o haber rehusado la notificación, se les requiere por el presente edicto para que hagan efectivo el pago del importe de sus débitos, en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas de la Diputación, que tiene abiertas en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro de la Provincia, indicando el concepto, Ayuntamiento, número de liquidación y sujeto pasivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, se conceden los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el plazo de quince días, desde la recepción de la presente comunicación, que entenderá desestimada, si en igual plazo no recayese resolución expresa, o recurso de reclamación económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Palencia en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del presente escrito, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos y todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estime conveniente en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso de reposición o de reclamación, no suspende la obligación de efectuar el ingreso de la deuda.

Palencia, 13 de agosto de 1999. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

RELACION DE LIQUIDACIONES: ZONA TERCERA

AYUNTAMIENTO: BALTANAS

- Deudor: MORENO GONZALEZ DONATO Y 1
Núm. 9983938261
Concepto: IBI Rústica.
Ejercicio: 1999. - Importe: 2.787 pesetas.

AYUNTAMIENTO: BALTANAS

- Deudor: MORENO PRADANOS AURELIO Y 1
Núm. 9983938274.
Concepto: IBI Rústica.
Ejercicio: 1999. - Importe: 1.837 pesetas.

AYUNTAMIENTO: BALTANAS

- Deudor: SANZ CALLEJA FLORENCIO.
Núm. 9983938273.
Concepto: IBI Rústica.
Ejercicio: 1999. - Importe: 1.252 pesetas.

AYUNTAMIENTO: ESPINOSA DE CERRATO

- Deudor: PASCUAL FUENTE PEDRO.
Núm. 9983938906.
Concepto: IBI Rústica.
Ejercicio: 1999. - Importe: 1.404 pesetas.

AYUNTAMIENTO: POBLACION DE CERRATO

- Deudor: PIEDRA ALONSO MARIA NIEVES.
Núm. 9975906470.
Concepto: I.A. Económicas.
Ejercicio: 1.º trimestre 1999. - Importe: 51.724 pesetas.

AYUNTAMIENTO: SOTO DE CERRATO

- Deudor: RODRIGUEZ ROMERO ANA MARIA.
Núm. 9983938951.
Concepto: IBI Rústica.
Ejercicio: 1999. - Importe: 4.918 pesetas.

AYUNTAMIENTO: TORQUEMADA

- Deudor: CONEJERO DOMINGUEZ CARLOS.
Núm. 9975906526.
Concepto: I.A. Económicas.
Ejercicio: 1.º trimestre 1999. - Importe: 13.973 pesetas.

AYUNTAMIENTO: TORQUEMADA

- Deudor: LOPEZ MARTIN VICENTE.
Núm. 9982938428.
Concepto: IBI Urbana.
Ejercicio: 1999. - Importe: 5.655 pesetas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.005). (1-2102762-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación L.A.M.T., derivación a CT "Angustias", de 190 metros de longitud, a 20 KV. Línea subterránea a 20 KV de 130 metros de longitud. Ambas instalaciones se realizarán en la localidad de Villaramiel.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 20 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Matía Martín.

3163

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.-(NIE-3.006). (1-2288924-000).

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de Iberdrola, S. A., con domicilio en C/. 20 de Febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su Título IX, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de Octubre de 1994, de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las

3442

siguientes: L.S.M.T. a 20 KV de 345 metros de longitud; C.T. interior de 400 a 20.000/380-220 Voltios y R.S.B.T. acometida a urbanización "Puente Don Guarín", en Grijota.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 54/1997, sobre declaración de utilidad pública, expropiaciones y servidumbres en materia de instalaciones eléctricas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes la recepción de la presente Resolución.

Palencia, 20 de julio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Matía Martín.

3164

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 11/99 3400212

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa AQUAGEST, S. A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 19-7-99, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por U.G.T, de otra, el día 1-7-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

En Palencia a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. del Delegado Territorial de 13-7-99, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO 1999

AQUAGEST, S. A. - Palencia

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Art. 1 Ambito funcional:

Las presentes normas regirán en la Empresa AQUAGEST, S. A. y en lo no expresamente previsto en las mismas,

regirá el Estatuto de los Trabajadores, el Laudo Arbitral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, y la normativa laboral vigente en cada momento.

Art. 2 Ambito personal:

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes, independiente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Art. 3 Ambito Territorial:

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en los centros de trabajo de la provincia de Palencia.

Art. 4 Ambito temporal:

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo surtirán efectos desde el día primero de Enero de 1999 y tendrán una duración de dos años, a contar desde dicha fecha. Si a la finalización de su vigencia no se hubiese negociado un nuevo convenio, se prorrogaría el presente articulado hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5 Norma General:

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido por las leyes.

En cada momento, la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos, sociales o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 12 del presente Convenio. Solo se podrán establecer y modificar los horarios vigentes, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, el Laudo Arbitral del Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, de lo cual se emitirá informe a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 6 Plantilla:

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello, perjudique los intereses laborales y económicos o reglamentarios del productor, y todo ello, de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7 Prestación del trabajo:

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar tareas de carácter inferior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 23.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por la Dirección de la Empresa, así como los representantes legales de los trabajadores, uno de los peones existentes en la plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial de tercera.

Art. 8 Rendimiento:

1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.
2. Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio, corresponden a un rendimiento normal.
3. Para determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.
4. La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente, en especial podrán aportar informe técnico contradictorio en medidas de tiempos y métodos.

Art. 9 Dedicación plena al trabajo:

Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Art. 10 Ejercicio del mando:

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando de Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Art. 11 Prendas de Trabajo:

La Dirección de la Empresa determinará, previa consulta con el Comité de Empresa, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo, como el personal obrero, oyéndose a los representantes de los trabajadores.

Con carácter general, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

- En invierno: Un traje, una camisa, un mono, un par de botas, un anorak (reposición), un par de botas de agua forradas (reposición, taller) y un jersey (reposición, taller).
- En verano: Dos pantalones, dos camisas y un polo (reposición, taller).

Las prendas que como mínimo se distribuirán al personal de lecturas, serán las siguientes:

- En invierno: Dos jerseys, una camisa, un pantalón y una corbata.
- En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

- Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.
- El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de junio.

Art. 12 Movilidad del personal:

La empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores. No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Los trabajos de superior categoría realizados por los trabajadores, no pueden ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante más de cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se estimará creada la vacante, en cuyo caso, si le corresponde el ascenso, se considerará consolidado en dicha plaza a todos los efectos desde el día en que empezó a realizar dichos trabajos.

Art. 13 Formación profesional:

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Art. 14 Jornada laboral:

La jornada laboral será de treinta y ocho horas semanales para el personal administrativo y treinta y ocho horas y media semanales para el personal obrero efectivas de trabajo para el año 1999, a partir del primero de enero del año 2000 se igualarán las jornadas a 38 horas semanales para todo el personal, tanto en jornada continuada como en jornada partida, con su correspondiente cómputo anual.

La jornada laboral del personal de oficina, técnico y administrativo podrá asimismo realizarse de modo continuado o partido, previo acuerdo inter-partes.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la Empresa y por los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener como información:

- El horario de trabajo diario en la Empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornada.

Art. 15 Cumplimiento del horario:

Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente reparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Art. 16 Horas extraordinarias:

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, podrán realizarse horas extraordinarias (en adelante H.E.). Se procurará

realizar el mínimo número de H.E. que sean imprescindibles. A este fin AQUAGEST revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal sin precisar la realización de H. E.

Se considerarán H.E. estructurales las realizadas en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se considerarán H.E. de fuerza mayor, las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del Servicio encomendado a la empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, situaciones especiales, averías que requieran reparación urgente en la conducción general y/o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios que por su transcendencia sean inaplazables.

El número de H. E. invertidas en estos motivos no entrarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como H. E.

Asimismo, en los colectivos de los trabajadores sujetos a turnos de veinticuatro horas, cuando se produzca una ausencia de un trabajador en el mismo colectivo, las H.E. provocadas por la ausencia, serán calificadas como fuerza mayor y tampoco computarán a los efectos de limitación de las H.E., si bien todas ellas serán consideradas y abonadas como tales.

La realización de H.E. se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregado una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 17 Trabajos en turno:

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del presente Convenio Colectivo.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno" son los que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

Art. 18 Vacaciones:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional. Como norma general, las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente.

Art. 19 Disfrute de las vacaciones:

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante con carácter subsidiario lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutarán de, las vacaciones que le corresponda a tenor del tiempo trabajado.

Art. 20 Días festivos:

Los días festivos que regirán en 1999 y 2000 con carácter no recuperable serán los que se indiquen con carácter oficial en el calendario laboral para dichos años, publicados en el BOE más las fiestas locales, y el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

Art. 21 Licencias:

El trabajador avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Asuntos propios: Dos días naturales debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.
- No tendrán la consideración de asuntos propios: Las bodas, bautizos y comuniones hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, existiendo también la correspondiente licencia para estos fines.
- Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 22 Régimen económico:

El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprendían todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Art. 23 Norma general de aplicación:

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones en las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo a tiempo al, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Art. 24 Tabla de retribuciones:

Para el año 1999, los salarios serán para cada categoría los reflejados en el ANEXO I, obtenidos de incrementar los valores existentes en el año anterior la previsión de inflación del Gobierno (1,8%). Para el año 2000, los salarios serán los resultantes de incrementar los existentes a 31 de diciembre de 1999 en la previsión de inflación previsto por el Gobierno incrementada en 0,5 puntos.

Cláusula de Revisión Salarial:

En el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara a 31 de diciembre de 1999, un incremento superior al 1,8% y a 31 de diciembre de 2000, un incremento superior al índice de previsión de inflación previsto por el Gobierno y que es la base para establecer el incremento salarial de dicho año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre las cifras indicadas.

La revisión salarial se efectuará sobre todos los conceptos retribuidos y económicos utilizados para calcular el incremento salarial de los años 1999 y 2000 y se hará con efectos del primero de enero de cada año respectivo, consolidando la cuantía a efectos de actualizaciones salariales de futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al del ejercicio.

Art. 25 Niveles de retribución anual:

1. Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.
2. Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficio que de él se deriva, más el complemento personal.

Art. 26 Salario base:

Las cantidades reflejadas en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, artículo 4.º.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 27 Antigüedad:

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1. Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en los convenios colectivos sindicales o que se establezcan en lo sucesivo, los respectivos trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2 por 100 del salario de dichas categorías, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1 por 100 en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.
2. El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con independencia del período de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.
3. Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la Empresa.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del previo o de los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4. El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5. La fecha de partida de los premios será la de 1 de enero a la de 1 de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6. El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Art. 28 Participación en beneficios:

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D del art. 5.º del Decreto, 2380/1973, de 17 de agosto, consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 29 Complemento personal:

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el Apartado A del Artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente convenio, se incrementará en el 1,8% la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1998. Para el año 2000 esta cifra se revisará en función del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año incrementado en 0.5 puntos.

Art. 30 Plus por trabajos nocturnos:

El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figure en el recibo de salarios.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto. Si la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Art. 31 Plus por penosidad:

Los trabajadores que, por el cometido que realizan deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 de 100 de su salario base mensual, en función de las horas trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 32 Plus por trabajos de inferior categoría:

Los trabajadores que por el cometido que desempeñan, realicen en determinadas ocasiones trabajos de inferior categoría, descubriendo tuberías mediante el pico y la pala, haciendo hoyos o zanjas y cargando camiones de escombros, percibirán una compensación del 25 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas trabajadas realmente invertidas, en estos trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 33 Trabajos Tóxicos:

Los trabajadores que realicen cometidos que el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo correspondiente califique como tales, percibirán una bonificación del 20 % de su salario base, en función de las horas trabajadas realmente invertidas en dichos trabajos.

Art. 34 Fecha de devengo de la paga mensual:

La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Art. 35 Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo:

Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Art. 36 Gratificaciones extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias, tendrán el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias consistirán en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Art. 37 Valor de las horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 50 por ciento sobre el valor de las horas ordinarias. El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes semanales fijos (salario base + antigüedad + beneficios + complemento personal + pagas extras) que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas semanales de trabajo.

El personal que trabajando a turnos tenga que desarrollar sus labores en un día festivo no recuperable, tendrá derecho al disfrute de un día de descanso, que se establecerá de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Para el resto del personal que tenga que realizar trabajos en festivos no recuperables, se podrá optar entre descansar la jornada realizada, según se establece anteriormente, o percibir el importe de las horas trabajadas con un recargo del 75 por ciento.

Cuando un trabajador al que no le corresponda descansar en domingo, lo haga en un día festivo no recuperable, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso que se establecerá como indica el párrafo anterior.

Art. 38 Plus de Disponibilidad para Trabajadores a Turnos:

Se establece un Plus de Disponibilidad para los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos en las estaciones depuradoras, que se valorará como el resultado de multiplicar quince días por ocho horas de trabajo por el valor de una hora de trabajo. Dicho plus se dividirá entre los doce meses del año, abonándose en cada una de las doce pagas ordinarias.

Este plus tendrá carácter de complemento salarial, cotizando a la Seguridad Social como tal; por este mismo carácter de complemento, no entrará a formar parte en el cómputo de salario total empleado en el cálculo de los valores de la hora de trabajo.

Dado el carácter del complemento, éste no dejará de percibirse aún cuando se encuentre de Baja por I.L.T., salvo cuando ésta exceda de treinta días naturales.

Art. 39 Plus de Disponibilidad para trabajadores de pueblos:

Se establece un plus de disponibilidad para los trabajadores que presten sus servicios en los pueblos realizando retenes fuera de la jornada laboral. Se entenderá por retén el tiempo en el que permanezca el trabajador en expectativa de posible atención al Servicio, fuera del horario habitual de trabajo y por el período comprendido desde el final hasta el comienzo de la jornada ordi-

naria de forma que pueda personarse en su centro de trabajo o la instalación que se le indique en el tiempo más breve posible desde el momento del aviso para desarrollar el trabajo que una avería, emergencia u otras necesidades que el servicio requiera, así como la revisión del estado de funcionamiento de las plantas de tratamiento. A efectos de su pronta localización la Empresa facilitará los medios necesarios (emisora, teléfono móvil, etc.) que serán tratados con la corrección debida.

El importe a percibir por el retén será:

- Cuando el retén lo realice una única persona al mes percibirá 12.000 pts/mes.
- Cuando esta tarea sea realizada por dos personas al mes el importe será de 7.000 pts/ mes por persona.

Art. 40 Prima de lectura:

La empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 41 Quebranto de Moneda:

El trabajador que efectuó cobros en metálico por cuenta de la Empresa, percibirá con carácter salarial, la cantidad de 25.000 pesetas anuales.

Art. 42 Compensaciones especiales:

Todo personal que a las doce de la noche de los días 24 o 31 de Diciembre esté realizando su jornada laboral, podrá percibir una compensación económica a petición del Jefe de Explotación.

Art. 43 Clases de Faltas:

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa reguladas por estas normas, se clasificarán atendiendo a su importancia e intención en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 44 Faltas Leves:

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa justificada aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o "muy grave" según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas y vehículos de la empresa.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la diligencia y corrección debida.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta "muy grave".
9. Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 45 Faltas graves:

Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en el trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando

- tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique, o siendo posible preavisar no se hubiera hecho.
 3. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y Hacienda Pública. La falta malintencionada en estos datos se considerará como falta muy grave.
 4. Entregarse a juegos o distracciones estando de servicio, cualesquiera que sean.
 5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
 6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.
 7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
 8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
 9. La imprudencia en actos del servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
 10. La embriaguez y/o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
 11. Las derivadas de lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
 12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos la amonestación escrita.
 13. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, útiles, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
 14. La simulación por enfermedad o accidente.

Art. 46 Faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves la siguientes:

1. Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de 6 meses, o 30 durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.
3. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, los de duración superior a seis años dictados por la autoridad judicial.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria y aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
6. La continuada y total falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas en los compañeros de trabajo.
7. La embriaguez y/o toxicomanía durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuesen habituales.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
9. Revelar a elementos extraños de la empresa, datos de reserva obligada.
10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen interior.
11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
12. La blasfemia habitual.
13. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
14. Abandonar el trabajo con puestos de responsabilidad.
15. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de la labor.
16. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
17. Las derivadas de lo previsto en los apartados tercero y octavo del artículo 41 y en los apartados 3, 6, 9 y 13 del artículo 42.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 47 Sanciones:

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días naturales.
- b) Por falta grave suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días naturales.
- c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días naturales, despido.

Art. 48 Notificación de sanciones:

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha de su comisión y los hechos que la motivan.

La comisión paritaria, estudiará las faltas muy graves.

Art. 49 Prescripción de sanciones:

Las faltas leves prescribirán a los diez días naturales, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Art. 50 Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En caso de Incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

- La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.
- La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

- Del cuarto al décimo día, de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.
- Del veintiuno en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.
- La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación, que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:
- Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.
- Del cuarto al décimo, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Art. 51 Seguro de vida:

La empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 1.500.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.
- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 1.500.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.
- Invalidez total para la profesión habitual, hasta el límite de 65 años de edad, 1.500.000 pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.
- Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no: 2.000.000 pesetas que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.
- Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad: 1.500.000 pesetas que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.
- Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 3.000.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Art. 52 Vinculación al seguro de vida:

El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Art. 53 Jubilación:

Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años de edad, la Empresa, abonará la diferencia entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, beneficios, complemento personal y pagas extras que viniera percibiendo el trabajador anualmente:
- A los 61 años de edad, el 82%.
- A los 62 años de edad, el 84%.
- A los 63 años de edad, el 86%.

- A los 64 años de edad, el 88%.
- A los 65 años de edad, el 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Art. 54:

Los trabajadores que se incorporen a partir del día 1 de mayo de 1985 a la plantilla de la Empresa percibirán un complemento vitalicio, por jubilación a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirán en la aplicación del porcentaje que reciba el trabajador por parte del INSS, a la diferencia existente entre la pensión fijada por el INSS y el salario real del trabajador con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años de edad, el 80%.
- A los 61 años de edad, el 82%.
- A los 62 años de edad, el 84%.
- A los 63 años de edad, el 86%.
- A los 64 años de edad, el 88%.
- A los 65 años de edad, el 90%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante siempre y cuando dicha viuda perciba el subsidio correspondiente, a cargo del INSS o mutua.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del día 1 de enero de 1.994, no tendrán derecho a prestación por jubilación ninguna.

Art. 55 Reconocimiento médico:

Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consiste en determinación de la tensión, examen por Rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del Rh.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico garantizando la absoluta confidencialidad del resultado.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo, los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Art. 56 Ayuda por fallecimiento:

La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará los derechos habientes cuatro mensualidades completas.

Art. 57 Subsidio por privación temporal del permiso de conducir:

Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultara privado de su permiso de conducir por haber cometido alguna infracción punible al conducir por cuenta de la Empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta y temeraria, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el período de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

Asimismo, la Empresa estará obligada a facultarle un puesto de trabajo, eventualmente, donde no precise conducir vehículos, respetándole su percepción económica.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

Art. 58 Bolsa de vacaciones:

La Empresa abonará 16.000 pesetas en el año 1999 y 18.000 pesetas en el año 2000 a todo el personal que por necesidades del servicio o por orden de la Dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar, sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la empresa.

Art. 59 Asignación familiar:

En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuido psíquico, físico o sensorial, percibirá como ayuda económica para su atención, la cantidad de 5.000 pesetas en cada una de las doce pagas ordinarias.

CAPITULO VI

Préstamos

Art. 60 Préstamos:

La empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 600.000 en cada ocasión.

Asimismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 500.000 en cada ocasión.

Art. 61 Condiciones para concesión de Préstamos:

Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.
2. No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.
3. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa por los diversos préstamos concedidos, no serán superiores a 4.000.000 pesetas.
4. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos de atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.
5. El préstamo para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Art. 62 Concesión de los préstamos:

Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Art. 63 Intereses, plazo y forma de amortización:

Los préstamos devengarán un interés del 2 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para los restantes. Los préstamos concedidos, se amortizarán en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 64 Comité de Empresa y Delegados de personal:

En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63 Cuota sindical:

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación contraria durante el período de un año.

Art. 65 Suministro de agua a los empleados:

A los empleados de la empresa en activo, una vez superado el período de prueba, se les abonará la cantidad que corresponda a la tarifa de uso doméstico por su cuota de servicio, 15 m.³ mensuales de agua y alcantarillado e I.V.A. correspondiente a dichos conceptos.

Esta consideración también será aplicable al personal que se jubile y que pertenezca a la plantilla con fecha 31 de diciembre de 1996. Los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del día 1 de enero de 1997, no tendrán derecho a percibir la prestación descrita en el momento de su jubilación.

Se entiende que se tendrá derecho a esta percepción por un único punto de suministro. En el caso que dos o más personas tengan un mismo punto de suministro, la percepción será recibida por la persona de mayor antigüedad.

Asimismo, de solicitarse altas en el servicio, la fianza y otras tasas vigentes por el Ayuntamiento deberán ser abonadas en el momento de realizarse dicha solicitud.

Art. 66 Lote de Navidad:

Para el presente año 1997, el importe unitario por empleado será de 15.000 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida por la Empresa, propondrá a la Dirección, los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos, presentando tres lotes, para que la Dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Art. 67 Productividad:

Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de redimiendo, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 68 Comisión paritaria de vigilancia e interpretación:

Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los representantes de la Empresa y los miembros del Comité o Delegados Personal, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respeto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

- Por la Empresa: Las personas elegidas por la Empresa.
- Por los trabajadores: Los representantes legales de la parte social de la empresa.

Art. 69 Garantía "Ad Personam":

Se respetarán "ad personam", los derechos económicos y sociales adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 70 Prelación de normas:

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Laudo Arbitral vigente y otras disposiciones de carácter laboral que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongán a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Art. 70 Cláusulas de absorción:

El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 71 Vinculación ala totalidad:

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Art. 72 Cláusula transitoria:

Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

ANEXO I

Tablas Salariales 1999

	Salario Base:	
	Mensual	Anual
GRUPO PRIMERO: Personal Titulado y Técnico.		
Titulados de Grado Superior con Jefatura.....	153.136	2.725.821
PRIMERA CATEGORIA B		
Titulados de Grado Superior; Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio.....	144.418	2.570.640
SEGUNDA CATEGORIA		
Titulado Grado Medio; Jefes de Servicio.....	133.974	2.384.737
TERCERA CATEGORIA		
Topógrafos primera, Delineantes-Proyectistas; Encargados Sección.....	124.767	2.220.853
CUARTA CATEGORIA		
Topógrafos segunda, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras.....	101.555	1.807.679

	Salario Base:	
	Mensual	Anual
QUINTA CATEGORIA		
Auxiliares Técnicos, Laborantes, Cargadores.....	98.541	1.754.030
GRUPO SEGUNDO: Personal Administrativo.		
PRIMERA CATEGORIA		
Jefes de Grupo.....	144.418	2.570.640
SEGUNDA CATEGORIA		
Jefe Sección/Negociado.....	133.974	2.384.737
TERCERA CATEGORIA		
Jefe de Delegación, Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación.....	124.767	2.220.853
CUARTA CATEGORIA		
Oficiales Primera Programadores.....	102.445	1.823.521
QUINTA CATEGORIA		
Oficiales Segunda Operadores Programadores.....	97.612	1.737.494
SEXTA CATEGORIA		
Auxiliares Administrativos Perforistas.....	97.011	1.726.796
PRIMERA CATEGORIA		
Encargado, Cobradores, Auxiliares Caja, Encargado Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén.....	104.847	1.866.277
SEGUNDA CATEGORIA		
Auxiliares Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros.....	98.582	1.754.760
TERCERA CATEGORIA		
Telefonistas.....	97.013	1.726.831
GRUPO TERCERO: Personal Obrero.		
PRIMERA CATEGORIA		
Capataz, Encargado de Taller o Grupo, Montador, Mecánico, Electricista.....	107.467	1.912.913
SEGUNDA CATEGORIA		
Subcapataces.....	103.839	1.848.334
TERCERA CATEGORIA		
Oficiales Primera.....	101.680	1.809.904
CUARTA CATEGORIA		
Oficiales Segunda.....	98.504	1.753.371
QUINTA CATEGORIA		
Oficiales Tercera.....	97.077	1.727.971
SEXTA CATEGORIA		
Peones Especialistas.....	97.013	1.726.831
SEPTIMA CATEGORIA		
Peones.....	96.826	1.723.503
GRUPO CUARTO: Personal Subalterno.		
PRIMERA CATEGORIA		
Conserjes.....	98.510	1.753.478
SEGUNDA CATEGORIA		
Porteros, Orden., Guardas, Vigilantes, Serenos.....	97.877	1.742.211
TERCERA CATEGORIA		
Personal de Limpieza.....	97.751	1.739.968

Contestación al requerimiento de la Oficina Territorial de Trabajo de Palencia.

Reunidos en Palencia con fecha 05/08/99 por una parte la representación de la Empresa y de otra parte la representación de los Trabajadores, todos ellos firmantes del Convenio Colectivo para 1999.

Acuerdan:

- a) Suprimir del párrafo segundo del art. 7 donde dice: "Sin perjuicio de lo contenido en el artículo 23.4 del estatuto de los trabajadores".
- b) Agregar en el art. 4 (Ambito Temporal) lo siguiente: Este convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Palencia, 5 de agosto de 1999. - Firmas: (ilegibles).

3483

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM 4

EDICTO

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 00205 /1997, a instancia de SANTIAGO HERRANZ MUÑOZ y PETRA CASTRO FONTECHA, frente a JOSE QUIRCE COLLAZOS, MARIA ISABEL BAJON HURTADO, MARIA PILAR MELERO BEZANA, BEGOÑA HERRERA MARTIN, AVELINO PEREZ MARTINEZ Y MARIA VICTORIA GARZON CALLEJA, en cuyos autos y resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 30-SEPTIEMBRE-99, 20-OCTUBRE-99 Y 30-NOVIEMBRE-99, respectivamente, todas ellas a sus DOCE HORAS, cuyas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º - Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 % respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

2.º - Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440.0000.15.205/97 del Banco Bilbao-Vizcaya, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

3.º - En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este Edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

4.º - Únicamente el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas

anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

- URBANA. - Mitad indivisa de casa en Barrio Lavapiés, en Grijota (Palencia), señalada con el número 1. Consta de planta baja, distribuida en varias dependencias y corral. Tiene una superficie de 120 m.², de los cuales 65,25 m.² están edificados y los restantes 54, 75 m.² pertenecen al corral. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al tomo 1.807, folio 33, finca núm. 5.379,

Valorada en 1/2 parte indivisa en 2.150.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve. - La Magistrada Juez, Silvia Ponzán Palomera.

3252

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 26 de agosto de 1999, por el que se convoca concurso con declaración de urgencia para la contratación de las obras de URBANIZACION DEL VIAL DE ACCESO A LAS VIVIENDAS SOCIALES DE LA CALLE FRANCISCO VIGHI DESDE LA AVENIDA DE SAN TELMO.

1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dpto. de Contratación.
- c) Núm. de Expediente: 152/99.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: La contratación de la ejecución de las obras de "URBANIZACION DEL VIAL DE ACCESO A LA VIVIENDAS SOCIALES DE LA CALLE FRANCISCO VIGHI DESDE LA AVENIDA SAN TELMO.
- b) Lugar de ejecución: Palencia.
- c) Plazo de ejecución: SEIS (6) MESES.

3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: URGENTE.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: CONCURSO.

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

- Importe total: 36.948.687 pesetas.

5. - GARANTIAS:

- Provisional: 738.974 pesetas; Definitiva: 1.477.947 pesetas.

6. - OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Domicilio: C/. Mayor núm. 7. Dpto. de Contratación.
- c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- d) Teléfono: 979-71-81-84.
- e) Telefax: 979-71-81-18 ó 71-81-38.

- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de trece días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

7. - REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

- a) Clasificación: Dentro del Grupo G; Subgrupo 3; Categoría d).

8. - PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas, fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
 - 2.ª - Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
 - 3.ª - Localidad y Código Postal: Palencia 34001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES.

9. - APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Plaza Mayor núm. 1.
- c) Localidad: Palencia.
- d) Fecha: El quinto día siguiente hábil a aquél en que se cumplan los trece días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio.
- e) Hora: 13,00 horas.

10. - GASTOS DE ANUNCIOS.

- Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 27 de agosto de 1999. - La Concejala de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

3556

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por OSCAR Y BASILIO PES. Y MAR, S. L. L., para la instalación de "VENTA AL POR MAYOR DE PESCADOS", en C/. Vizcaya, Parcela 3-G, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 26 de julio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3263

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por ECOMUEBLE, S. L., para la instalación de "NAVE PARA EXPOSICION Y VENTA DE MUEBLES", en C/. Andalucía, Parcela 5, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 23 de agosto de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3543

CASTROMOCHO

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de Crédito núm. 1/99, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

PATIDAS DEL PRESUPUESTO DONDE SE SUPLEMENTA CREDITO:

- Partida: 9/463.

Explicación: Transferencias a Mancomunidades.

Consig. actual: 1.000.000 de pesetas.

Incremento: 1.619.093 pesetas.

Consig. final: 2.619.093 pesetas.

TOTAL: 1.619.093 pesetas.

Financiación del Suplemento de Crédito: Remanente Tesorería.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Castromocho, 18 de agosto de 1999. - El Alcalde, Florencio P. Caballero de la Torre.

3542

MICIECES DE OJEDA

E D I C T O

El Ayuntamiento de Micieces de Ojeda, pretende la construcción de "FOSA DE ENTERRAMIENTO DE CADAVERES DE ANIMALES Y CASETA", en el Polígono 507, Parcela 5.001 del término municipal de Micieces de Ojeda.

Lo que según el art. 5.1 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas, se hace público para que los afectados por la men-

cionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Micieces de Ojeda, 13 de agosto de 1999. - El Alcalde, Francisco Javier Fraile Cubillo.

3477

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 7 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Don David de la Torre Pérez, del Partido Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Puente, 7 de julio de 1999. - El Alcalde (ilegible).

3043

SALDAÑA

EDICTO

A los efectos de lo previsto en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días el expediente de Licencia de Actividad Clasificada relativo a "INSTALACIONES HIPICAS" EN "EL BRAGAO", finca núm. 81, tramitado a instancia de FRANCISCO VEGA DIEZ, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Saldaña, 20 de agosto de 1999. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3534

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

1	Impuestos directos	2.860.000
2	Impuestos indirectos	290.000
3	Tasas y otros ingresos	1.457.000
4	Transferencias corrientes.....	2.419.000
5	Ingresos patrimoniales	155.000
6	Enajenación de inversiones reales	550.000
	TOTAL	7.731.000

GASTOS

1	Gastos de personal.....	2.728.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	2.190.000
3	Gastos financieros	145.000
4	Transferencias corrientes.....	902.000

6	Inversiones reales	185.000
7	Transferencias de capital	977.000
9	Pasivos financieros	604.000
	TOTAL	7.731.000

Asimismo se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaria - Intervención.

Támara de Campos, 22 de julio de 1999. - La Alcaldesa, Concha Gallardo García

3518

VELILLA DEL RIO CARRION

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de 13 de agosto de 1999, se ha adjudicado la contratación de las obra de "Pavimentación de acceso al Polígono Industrial", a LUCIANO GARRIDO E HIJOS, S. A., en un importe de doce millones quinientas setenta mil seiscientos noventa y dos pesetas (12.570.692 ptas.), lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95 de 13 de mayo se publica mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión, 13 de junio de 1999. - El Alcalde, Félix Bonillo González.

3532

VILLAPROVEDO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1999, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público durante el plazo de quince días en esta Secretaría, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal, demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2.º de estos preceptos.

Villaprovedo, 2 de agosto de 1999. - El Alcalde, Enrique Santander López.

3541

VILLODRIGO

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 9 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Don Clemente Antonio del Río Arteché.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodrigo, 9 de julio de 1999. - El Alcalde (ilegible).

3178